

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01805/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero: Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente 00539/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias, En la nómina deben estar incluidos los miembros de cabildo así como el sueldo del presidente municipal y sus asistentes, asesores y secretarios(as)." (sic).

Segundo: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

iiinfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SAIMEX 539.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
Versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 25 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00539/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00539/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Anexando la siguiente documentación: oficio 4072 y solo se presentaran la primera hoja y última hoja, del archivo anexo que contiene 865 hojas correspondientes a la

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

nómina del 1 al 15 de agosto de 2014.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

" 2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

DGA/4072/14.

Septiembre 22 del 2014.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente

En respuesta a su Oficio No. PM/UTAIM/01086/2014, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00539/TLALNEPA/IP/2014, de fecha 03 de septiembre del año en curso:

-La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias. En la nómina deben de estar incluidos los miembros del Cabildo así como el sueldo del Presidente Municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as).

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, se anexa de manera electrónica la información requerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGARDO DE ALBA GARCÍA-GARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO
7, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



c.c.p.: Mtro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.
Armando Alberto Rafaél Sosa Quintana.- Subdirector de Recursos Humanos.
Lic. Soledad Medina Mejía.- Jefa de Unidad de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Mayagoitia.- Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración.
Archivofuncionario.

EGLIA/PRD/Isabel.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 53.65.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO 2014

No. CONS.	FALTAS	DIAS PAG.	PERIODO	FECHA DE ADSCRIPCION	No. EMPL
1		15	2014015	16/01/2014 000024	
2		15	2014015	01/01/2013 100013	
3		15	2014015	01/01/2013 100024	
4		15	2014015	01/01/2013 100039	
5		15	2014015	01/10/2013 100072	
6		15	2014015	01/01/2013 100386	
7	2	15	2014015	01/06/2014 100479	
8		15	2014015	01/01/2013 100658	
9		15	2014015	18/08/2003 100728	
10		15	2014015	18/08/2009 100781	
11	1	15	2014015	01/01/1997 101193	
12		15	2014015	01/10/2012 102198	
13		15	2014015	01/02/2013 102981	
14		15	2014015	01/09/2009 103063	
15		15	2014015	01/01/2013 103604	
16		15	2014015	01/01/2013 103867	
17		15	2014015	01/01/2014 104278	
18		15	2014015	01/01/2011 104732	
19		15	2014015	01/04/2014 104899	
20		15	2014015	01/04/1999 105010	
21		15	2014015	16/05/1999 105383	
22		15	2014015	16/11/2013 105414	
23		15	2014015	01/01/2013 105813	
24		15	2014015	01/04/2000 106009	
25		15	2014015	01/01/2013 106057	
26		15	2014015	01/01/2013 106303	
27		15	2014015	16/10/2013 106441	
28		15	2014015	01/08/2013 106656	
29		15	2014015	01/01/2013 106797	
30		15	2014015	01/06/2001 106929	
31		15	2014015	01/02/2013 106963	
32		15	2014015	01/08/2013 107054	
33		15	2014015	01/01/2012 107074	
34		15	2014015	01/08/2013 107203	
35		15	2014015	01/11/2013 107297	
36		15	2014015	01/01/2013 107336	
37		15	2014015	01/09/2000 107367	
38		15	2014015	16/07/2003 107414	
39		15	2014015	01/01/2013 107453	
40		15	2014015	01/06/2013 107454	
41		15	2014015	01/09/2013 107494	
42		15	2014015	01/08/2013 107507	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

2,668.80	5,473.80
-	8,142.40
-	8,142.40
-	8,302.60
-	8,500.00
-	4,556.90
889.50	7,413.10
-	4,224.80
4,719.60	2,707.40
863.10	5,370.00
-	7,332.40
-	4,224.80
-	6,306.70
864.80	4,281.30
4,922.20	1,285.90
-	2,346.90
-	2,582.50
-	1,785.00
-	1,785.00
-	1,678.10
-	1,785.00
584.70	1,200.30
513.80	983.10
-	1,785.00
-	1,241.50
1,575.00	1,005.20
651.00	2,604.20
-	1,241.50
-	1,241.50
-	1,785.00
-	3,653.70
-	3,043.70
-	1,039.40
-	1,219.50
-	1,219.50
-	1,219.50
-	1,219.50
-	976.60
-	1,219.50
-	1,404.70
-	1,219.50
-	1,219.50
-	1,219.50
-	1,219.50
-	1,719.50
-	1,219.50
-	1,219.50
-	2,284.60
-	1,910.50
-	2,437.70
-	3,702.90
-	1,882.30
-	2,284.60

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Tercero: Inconforme con esa respuesta el dos de octubre de dos mil catorce, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01805/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

"Envieron la información en un formato que no se puede leer correctamente, en una horma aparece nombre, en ora números al azar, etc. Solicito por favor que la información sea enviada de manera legible y entendible." (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Motivo de inconformidad:

"Nosotros como medios no podemos suponer, así que es necesario que se mande la información en un formato PDF que se pueda entender." (sic).

Cuarto: Cabe mencionar que **El Sujeto Obligado** presentó informe de justificación, con fecha siete de octubre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 07 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00539/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO DEL INFORME DE
JUSTIFICACIÓN 001805/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

Anexando la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2014, Año de los Tratados de Tlalnepantla"



OFICIO / DGA/ 4247 / 2014
Tlalnepantla de Baz, México, octubre 3 de 2014

✓ MARIAMNEE VEGA BLANCARTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente

En atención a su Oficio PM/UTIAM/01232/2014, de fecha 2 de octubre del presente año, de justificar respuesta por Recurso de Revisión 001805/INFOEM/IP/RR/2014, con los siguientes datos:

- *Solicitud inicial SAIMEX 00539/TLALNEPA/IP/2014*

La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias. En la nómina deben estar incluidos los miembros del Cabildo así como el sueldo del Presidente Municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as).

- *Motivo de la Inconformidad:* El peticionario comenta que se le envió la información en un formato que no se puede leer correctamente.

JUSTIFICACIÓN: La Dirección General de Administración entregó la información que solicitó el peticionario en tiempo y forma en un formato que garantiza que ésta no se altere, mediante el Oficio DGA/4072/14 del cual se anexa copia.

Sin otro particular, la saludó cordialmente



Dtos: Armando Pedro Michel Sosa Quirarte - Subdirector de Recursos Humanos.
Lic. Estefi Morelino Muñoz - Servidora Pública designada de Datos Personales de la Dirección General de Administración.
Lic. Karla Elena Villegas Morales - Oficial Administrativo de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Hernández Mayorga - Director Público designado a la Dirección General de Administración en Materia de Transparencia.
EAMB/HMV/mrm.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 51000 Estado de México
Tel. (55) 53 68 38 00
www.Tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto: Con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce el **Sujeto Obligado** envió un alcance al informe justificado, en donde anexa la siguiente información, de la cual solo se inserta la primera y última página ya que el archivo anexo cuenta con 865 paginas.

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

" 2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

DGA/4072/14.

Septiembre 22 del 2014.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente.

En respuesta a su Oficio No. PM/UTAIM/01086/2014, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00539/TLALNEPA/14, de fecha 03 de septiembre del año en curso:

-La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias. En la nómina deben de estar incluidos los miembros del Cabildo así como el sueldo del Presidente Municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as).

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, se anexa de manera electrónica la información requerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO
7, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

cc.p.: Mtra. Patricia Basilio Gómez - Presidenta Municipal Constitucional
Armando Pedro Rafael Bola Quiramo - Subdirector de Recursos Humanos
Lic. Saúl Moedano Mejía - Jefe de Unidad de la Dirección General de Administración
Lic. Eduardo Martínez Miyagoshi - Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración
Archivo/Minutario

EGR/IA/PR/S/obasdel

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 64000 Estado de México
Tel (01) 52 05 38 01
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

-	2,399.60
-	2,437.70
-	1,882.30
-	2,167.70
-	3,762.50
-	2,261.50
-	2,297.20
-	2,297.20
-	2,247.30
655.70	1,641.50

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **El Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada a **El Recurrente** el veinticinco de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **El Recurrente** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de septiembre al dos de octubre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Tercero: Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto en virtud de que **El Recurrente** refiere que:

"Envieron la información en un formato que no se puede leer correctamente, en una forma aparece nombre, en otra números al azar, etc. Solicito por favor que la información sea enviada de manera legible y entendible" (sic)

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto: Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que en el presente Considerando se expondrán.

Tal y como quedó apuntado al inicio del presente ocreso, el recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias, En la nómina deben estar incluidos los miembros de cabildo así como el sueldo del presidente municipal y sus asistentes, asesores y secretarios(as)." (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado le respondió al particular en fecha veintitrés de septiembre del presente año según folio de solicitud 00539/TLALNEPA/IP/2014 lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO
DE FOLIO SAIMEX 00539/TLALNEPA/IP/2014**

Responsable de la Unidad de Informacion

C. Mariamnee Vega Blancarte

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ." (Sic)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

En dicha respuesta el **Sujeto Obligado** envía un archivo el cual consta de 865 páginas concernientes a la nómina del H. ayuntamiento de Tlalnepantla, sin embargo es fundamental señalar que al hacer la revisión de esta información, se encuentra que es difícil su entendimiento, por constar de tantas páginas.

Ahora bien, respecto al tema concerniente a la solicitud, consistente en la nómina del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, es de precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública definen la palabra nómina que consta en lo siguiente:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto la legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; como en el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo;

o

recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

De lo establecido en el precepto legal antes citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en registro conformado por el conjunto de trabajadores a los que se les entregará una remuneración por los servicios que brinde al patrón, en el cual se enmarcan las percepciones, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Finalmente en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios nos habla de nomina como se presenta a continuación:

"ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate."

En conclusión respecto a este punto, resulta que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos que prestan un servicio al patrón.

También es necesario mencionar que en lo que respecta al artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;”

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, tienen el derecho de recibir remuneraciones por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora bien, el artículo 12 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Si bien es cierto que la información que proporcionó **El Sujeto Obligado**, a su decir es la correspondiente a la nómina de la primera quincena de agosto de 2014, también es cierto que la información no cumple con el principio de ser entendible a los particulares, como se estipulo en el precepto legal antes citado.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no precisa que la “nómina” de los trabajadores es información pública, sin embargo si menciona que los **Sujetos Obligados** deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos.

Conviene mencionar que dentro de los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentran los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA” el cual tiene

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente:** Zulema Martínez Sánchez

como objetivo dar a conocer la información relacionada al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de **El Sujeto Obligado**, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy **Recurrente** obra en los archivos de **El Sujeto Obligado**.

Como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.

2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. NETO: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. TOTAL: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada que como ha quedado señalado corresponde a la nómina del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones de **El Sujeto Obligado**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De acuerdo a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **Sujetos Obligados** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

Es importante, mencionar que la información requerida por **El Recurrente** del presente recurso contiene datos personales, por lo que se citaran algunos preceptos legales: artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

De acuerdo a esta fundamentación se desprende que el derecho de acceso a la información pública limita el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Órgano Garante de la Transparencia debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **Sujetos Obligados** deberán ser protegidos en los términos del artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a continuación se enuncian:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”

De los preceptos legales citados, la protección de datos personales es un derecho fundamental por lo que se deberá realizar versiones públicas de la información requerida

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública, señalan aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.

Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En nuestro caso en particular la nómina requerida por **El Recurrente** deberá mantener como confidencial lo referente a:

- La Clave Única de Registro de Población (CURP)
- La Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)
- Los Préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En ese tenor es conveniente resaltar que de la información antes expuesta, resulta procedente ordenar a **El Sujeto Obligado** a modificar el formato para realizar la entrega de información ya que esta es de carácter público, protegiendo la

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

confidencialidad de la misma, así mismo deberá realizarlo de manera clara y entendible al particular.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **El Sujeto Obligado** entregue la información solicitada por el hoy **Recurrente** consistente en la nómina completa del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil catorce, en su versión pública.

R E S U E L V E

Primero. Se Modifica la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, Toda vez que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Segundo. Se ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00539/TLALNEPA/IP/2014 de conformidad con el considerando cuarto de esta resolución, haga entrega vía **SAIMEX** y en versión pública la siguiente documentación:

- La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias, En la nómina deben estar incluidos los miembros de cabildo así como el sueldo del presidente municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as).

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

setenta y setenta y uno de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo cuarto transitorio de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR XXXXX DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA XXXXX SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA XXXXX DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno

Recurso de Revisión: 01805/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Tlalnepantla de Baz

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01805/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/MOC.